

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 6 dias del mes de Agosto de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—José María Cabral.

Núm. 1074. —RESOLUCION del P. E. mandando abonar del tesoro público á los alguaciles cincuenta centavos fuertes por legua en las citaciones de testigos en las causas criminales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Vista la comunicacion de la Suprema Corte de Justicia en que manifiesta, que en las causas criminales y correccionales que persigue de oficio el Ministerio público, las citaciones de testigos deben hacerse por los alguaciles, como lo determina la ley; y que haciéndose imposible cumplimentar esta disposicion, á causa de que los ministeriales carecen de medios para proveerse de caballería y trasladarse á los campos y efectuar las referidas citaciones, se dirige al Ministerio de Justicia para que resuelva lo mas conforme en el particular.

Considerando: que si la sociedad, en desagravio del crimen que se comete, le persigue de oficio por órgano del ministerio fiscal; que este funcionario tiene un juez de instruccion, que forma y amplía la sumaria hasta ponerla en estado de ser calificada por la Cámara de Consejo; que estos Magistrados, remunerados por el Erario, tienen con que subvenir á sus necesidades y ocuparse eficazmente de la mision que se les encomienda.

Considerando: que los alguaciles son los oficiales ministeriales, llamados á efectuar las citaciones en los delitos y crímenes que se persiguen de oficio; que para ello tienen que hacer gastos que no reembolsan, porque casi siempre los acusados son insolventes.

Considerando: que es justo se le paguen los gastos que hagan en el ejercicio de sus funciones, y al cumplimentar los actos que en las referidas causas compete á su ministerio.

RESUELVE:

Los alguaciles, en las citaciones de testigos, en las causas criminales ó correccionales perseguidas de oficio, cobrarán por

cada legua, ida y vuelta, cincuenta centavos fuertes por cada una.

Este cobro se hará en las causas de personas insolventes, á juicio del juez de instruccion.

Los administradores de hacienda abonarán, á los referidos alguaciles, la suma señalada, cuando justifiquen su cobro con la anterior formalidad.

La presente Resolucion será comunicada á la Suprema Corte y al Ministro de Hacienda, para los efectos en ella indicados.

Dada en Santo Domingo á los 26 dias del mes de Agosto de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Pedro F. Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1075.—RESOLUCION del P. E. concediendo al Sr. Sully Dubreil, permiso para hacer una carretera desde el rio Yuna hasta la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto el Sr. Sully Dubreil, comerciante, domiciliado en esta Capital, ha ocurrido al Gobierno de la República en solicitud de que se le conceda permiso para hacer una carretera con sus correspondientes ramales, desde las márgenes del rio Yuna hasta la ciudad de Santiago de los Caballeros,

RESUELVE:

Art. 1º. Conceder al referido Sully Dubreil el permiso necesario para establecer la carretera expresada, por sí ó por medio de alguna compañía que se forme al efecto con arreglo á las leyes de la República, y sin perjuicio del derecho de tercero.

Art. 2º. Concederle igualmente en toda la línea de este camino, así como en los ramales que empalmen con él, una anchura de cuarenta metros de terrenos, debiendo entenderse el empresario con los propietarios cuando pertenezcan á parti-